

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La función sanitaria de los Subdelegados crece en extensión y adquiere mayor importancia a medida que el progreso de la Higiene multiplica sus intervenciones é incorpora nuevos sectores al antes limitado campo de la Medicina preventiva.

El Subdelegado no puede limitarse hoy al papel fiscalizador de otros tiempos ni á actuar sólo como representante de la Autoridad central, para vigilar é imponer la aplicación de las leyes y preceptos que regulan las relaciones de la Sanidad con la Administración pública. Es indispensable que, sin perjuicio de esta misión original y antigua, los Subdelegados ejerzan funciones genuinamente sanitarias que se traducen en la ordenación, régimen y defensa de la salud pública dentro de las demarcaciones ó distritos asignados á las Subdelegaciones respectivas. En una palabra, deben constituir el nexo indispensable jurídico y sanitario entre la Autoridad suprema de la provincia y el Inspector municipal, formando así en engranaje intermediario que facilita y refuerza el fin común de ambas instituciones.

El Decreto de 31 de Enero de 1919 llegó á prever la necesidad de estatuir esta ampliación de poderes y funciones, para lo cual transformaba las Subdelegaciones en Inspecciones de distrito, pero en vista de que la política económica del actual Gobierno no consiente el menor aumento en los presupuestos, y en vista también de que el estado sanitario del país tampoco consiente el aplazamiento indefinido de reformas que han de ser de éxito inmediato, parece natural procurar la

conciliación de ambos intereses, encomendando á los Subdelegados la vigilancia y cuidado sanitario de los respectivos distritos y dándoles en compensación los emolumentos que resulten de una revisión de tarifas, en espera de que la situación económica del país permita crear de una vez y dotar decorosamente las Inspecciones de distrito.

En consonancia con los nuevos deberes, es indispensable que la preparación técnica del personal de Subdelegados adquiera mayor especialización en materia higiénico-sanitaria, á cuya aspiración se atiende en el presente proyecto de Decreto, lo mismo que á las numerosas peticiones que solicitan la anulación de la desigualdad promovida por el antes citado Real decreto entre Subdelegados propietarios é interinos.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A más de desempeñar en las capitales de provincia y en los Municipios cabeza de partido el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina ejercerán, dentro de la jurisdicción territorial que les corresponda funciones inspectoras en relación siempre con la Autoridad sanitaria provincial, sin perjuicio de las que actualmente les asignan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Los Subdelegados de Medicina nombrados con carácter interino, que hayan desempeñado el cargo con celo y competencia y cuya interinidad haya excedido del tiempo que señala la Instrucción general de Sanidad, serán confirmados en sus cargos, con la antigüedad que les corresponda, previa revisión de los expedientes por las Juntas provinciales de Sanidad. Los que por virtud de esta revisión se señalen con nota desfavorable en el desempeño del cargo necesitarán informe razonado de las respectivas Juntas provinciales, que pasará á resolución definitiva de la Dirección general de Sanidad. En las capitales de provincia en que hubiere dos ó más Subdelegaciones, las que desempeñen las de Medicina en propiedad tendrán dere-

cho preferente, por riguroso orden de antigüedad, á cambiar de distrito, ocupando el que estuviere vacante ó servido interinamente.

Art. 3.º A partir de la promulgación de este Decreto, los Subdelegados de Medicina ingresarán en el Cuerpo por concurso-oposición ante Tribunal formado por miembros idóneos de las Juntas provinciales, que exigirán pruebas de aptitud en materias de Higiene general y saneamiento urbano y rural, Clínica de Epidemiología y Legislación sanitaria, con arreglo á las normas que establezca el Real Consejo de Sanidad.

Art. 4.º En el plazo improrrogable de seis meses, el Real Consejo de Sanidad ampliará y revisará las tarifas de honorarios y derechos sanitarios de 24 de Febrero de 1908.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 58 de 27 de Fbro.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cada vez aparece existente con mayor imperio la necesidad de atender á dar una facilidad de relación á los Delegados gubernativos que en los diferentes Ayuntamientos llevan á efecto su misión y á los cuales la designación hecha por el Gobierno y el ejercicio de su cargo imponen la precisión de mantener numerosa correspondencia con las entidades que dependen de su autoridad y para la transmisión de órdenes é instrucciones relaciones con el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Ya en 9 de Enero último por el Ministerio de la Gobernación, atendiendo á consideraciones análogas á las expuestas, se concedió á los expresados Delegados gubernativos la franquicia, telegráfica, que les era indispensable para hallarse en contacto constante y rápido, tanto con el Gobernador de la provincia, del cual dependen, como para hacer llegar su acción á los distintos puntos á donde su jurisdicción pudiera extenderse. Idénticas causas á las que entonces motivaron el otorgamiento de ese derecho inspiran la conveniencia de hacerlo extensivo al servicio postal; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que, á partir de esta fecha, se conceda á los expresados Delegados gubernativos la franquicia correspondiente para su uso en las cartas ó pliegos oficiales de ellos emanados, y que deberán circular por el correo francos de porte con sujeción á los requisitos establecidos para el ejercicio de este derecho que se les confiere en las leyes y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1924.
—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta núm. 59 de 28 de Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 821.
SECCION DE CUENTAS

Circular.

La «Gaceta de Madrid» del día 1.º de los corrientes, publica la siguiente Real orden circular:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á ésta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución á la consulta elevada por la Subsecretaría de este Ministerio respecto al alcance que debe darse á los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de Marzo de 1917, y Real decreto de 3 del propio mes y año, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de Diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata son todos los que resulten á favor ó en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas ó Autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales á que los aludidos créditos ó débitos se

refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, a fin de impedir que puedan ser objeto de pago ó ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumbe á ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes á sus créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que hago público en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á este Gobierno civil, dentro del preciso plazo de ocho días certificación detallada por orden de fechas y conceptos de los débitos que cada uno tenga con el Estado.

Murcia 23 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 807.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.779, para la mina «El Gato Montés», del término de Totana, incoado en 14 de Abril de 1923, por D. Antonio del Toro Moya, vecino de Totana, se ha dictado con fecha 15 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que éste se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.779 para la mina «El Gato Montés», del término de Totana. Notifíquese.—El Gobernador, *Baeza.*»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Antonio del Toro Moya, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 21 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Arrojo

Cuarta sección.

Número 181.

ARSENAL DE CARTAGENA

RAMO DE ARTILLERIA

Anuncio.

Autorizado por R. O. telegráfica de 25 de Septiembre último y R. O. de 4 de Mayo del mismo año la pro-

visión de las plazas de operarios que á continuación se relacionan, y no correspondiendo ser anunciada la primera de ella á los operarios que de los arsenales del Estado pasaron á continuar sus servicios á la S. E. de C. N. por no existir personal de tal oficio en la misma, y no habiendo solicitado ninguna de las plazas restantes dicho personal cuando las fueron anunciadas en Mayo y Agosto del citado año, se sacan á concurso entre los individuos de la industria particular, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Plazas de referencia

Un Artificiero

Operario de tercera, con sueldo anual de 1.850 pesetas.

Un hojalatero

Operario de tercera, con 1.850.

Un albañil

Operario de tercera, con 1.850.

Un albañil

Operario de segunda, con 2.450.

Un prensador para estirado y laminado de latones, etc., etc.

Un operario de tercera, con 1.850

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha, solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de penados y reclusos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller en que hubiesen prestado servicios, sean particulares ó del Estado.

Los que concursen plazas de operarios de segunda deberán acreditar además haber trabajado en una industria similar como obrero, durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación é historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los treinta días á partir de la publicación de este anuncio en el D. O. del Ministerio de Marina, y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta por Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán: para operarios de tercera: sobre las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico, y uso de las herramientas de su oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operarios de esta clase les puedan ser encomendados.

Para operarios de 2.ª. Además de los conocimientos indicados en el párrafo anterior, poseer los de Geometría práctica, acatando mediante la ejecución del trabajo que se señala, que posee el oficio con la extensión necesaria para verifi-

car los que á su clase les están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena 21 de Enero de 1924.—Francisco Martínez.

Sexta sección

Número 711.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca á subasta la renta de «Carruajes», por 5 años, que se contarán desde 1.º de Abril de 1924 á 31 de Marzo de 1929, bajo el tipo de 4.000 pesetas por los cinco años; cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción á las doce de la mañana del día 22 de Marzo próximo, en las Salas Consistoriales de esta capital.

Los pliegos se admitirán en dicho acto, durante media hora, sujetándose al modelo que aparece a continuación, con el resguardo del depósito provisional de 200 pesetas hecho en la Caja municipal, y la cédula personal del proponente.

La fianza definitiva, deberá consignarse por el rematante en el plazo marcado en Instrucción, ó antes, si ha de empezar á regir su contrato, consistirá en el 10 por 100 del importe de una anualidad.

El Arrendatario tendrá que reintegrar el papel que se invierta en el expediente, póliza de contrato y anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 27 de Febrero de 1924.—José Cunqueiro Montenegro.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 8.ª)

Don de esta vecindad, con cédula de clase número y resguardo de la fianza provisional, aceptando el pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de «Carruajes», ofrece por la misma, por los cinco años 1924 á 1929, la cantidad de pesetas (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma.)

Número 280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don José Inglés Guerrero, Presidente de la 5.ª sección de Recluta de este Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta 5.ª sección de Recluta para el reemplazo del Ejército del corriente año, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Quintas, se les requiere por medio del presente edicto, así como á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan para el día 27 del actual á las nueve de su mañana, comparezcan en este Ayuntamiento ó ante los Consulados del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si la tienen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar exacto cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la mencionada Ley, quedando para el caso de no comparecer á los

mencionados actos, apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos á las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Cartagena 29 de Enero de 1924.—P. O., Basilio Iraneta.

Mozos que se citan.

Victor Hernández Sánchez
Fulgencio Otón Mateo
Andrés Torres Aróca
José Jiménez Fernández
Ginés Guzmán Pedreño
Pedro Díaz Aldeguer
Diego Mata Sánchez
Ginés Tebalba Saura
José Fructuoso Sánchez
Bernardo López Martínez
Antonio Huertas García
Conrado Alvaro Norte
Eduardo Vergara García
Diego Rosique Martínez
Fernando Arroyo Conesa
Pedro Pérez Carrasco
Wenceslao Baños Osete
José Ros Mateo
Antonio Hernández Martínez
Cosme Segado Cegarra
Ginés Aparicio Aguirre
Eulogio Sánchez Aparicio
Antonio González Pérez
Bartolomé Martínez Esteban
Alfonso García Sánchez
Juan Padilla Barbero
Ramón Pérez Gómez
Félix Castejón Galian
Fulgencio Paredes Navarro
José Ruiz Martínez
Salvador Cervantes Martínez
Domingo Conesa Otón
Antonio Casado Otón
Juan Garnero Otón
Blas Soler Quevedo
Antonio Solano Cañavate
José Nieto Saura
Juan Martínez Pedreño
Antonio Fernández Paredes
Juan Antonio González Hernández

Francisco Durán López
Francisco Sánchez Conesa
Francisco González López
Emilio Belmonte Tudela
Pedro Pérez González
Pedro Gómez Colmena
José Martínez Fuentes
Juan Gómez Cánovas
Antonio Pagán Vélez
Canuto Hernández Martínez
Antonio Reyes Meroño
Manuel Martínez Sánchez
Pedro Subiela Hernández
Juan Segura Martínez
Gregorio Botia Conesa
Dionisio Rubio Gallego
Bartolomé García Botia
Antonio López Sánchez
Luis Ruiz Moreno
Ramón Fernández Lozano
José Ferri Manzanera
Rafael Ruiz Fernández
Martín Munuera Caparrós
Antonio Meroño Perea
Antonio Pedreño Redondo
Eduardo Navarro López
José González Pérez
José Chumilla Martínez
José Valero Ballester
Manuel Valero Ballester
Manuel Montalvan Vera
Francisco Torres Jerez
Pedro Martínez Sánchez
Agustín Murcia Conesa
Emilio Acosta del Piuo
Pedro Alcaraz Balsalobre
Francisco Sánchez Conesa

Número 227.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Edicto.

Don José Buendía Ruiz de Sola, Alcal constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final

se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las ocho excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar. Caravaca á 21 de Enero de 1924.— José Buendía.

Mozos que se citan.

Antonio Gómez García, de Ramón y Francisca.
Antonio García García, de Ramón y Francisca.
Antonio López de la Cerda, de María.
Antonio Muñoz García, de Manuel y María.
Antonio Martínez Ruiz, de Tomás y Esperanza.
Antonio M. Martínez, de José y Antonia.
Antonio Navarro Torralba, de Esteban y Sacramento.
Antonio Reina Marín, de Juan y Dolores.
Antonio Robles Marín, de Juan é Isabel.
Antonio Sánchez Moreno, de José y Josefa.
Antonio Torres Giménez, de Juan y María.
Antonio Sánchez Marín, de Alonso y Francisca.
Antonio Auspicio Gallardo, de Francisco y María del Carmen.
Alfonso López Gómez, de Alfonso y Angeles.
Alfonso López Sánchez, de Juan y María.
Alfonso López López, de Juan y María.
Alfonso Marín Salcedo, de Salvador y Juana.
Alfonso Robles Salcedo, de Salvador y Juana.
Angel Espejo González, de María Jesús.
Amable Aznar Pérez, de Juan y Josefa.
Bartolomé López Salcedo, de Juan y María.
Bartolomé Lozano Giménez, de Juan y María.
Buenaventura Robles Giménez, de Mariano y Dolores.
Baldomero Giménez Marín, de Bartolomé y Juana.
Daniel Marín Lozano, de Juan y Ramona.
Eduardo Robles Giménez, de Antonio y Antonia.
Esteban Sánchez Casas, de Juan y María.
Eusebio López Robles, de Eusebio y Rosa.
Francisco Burruezo Celarán, de Juan y Juana.
Francisco López Robles, de Pedro é Isabel.
Felipe Marín Torrecilla, de Juan y Antonia.
Florestán Rubio Caballero, de Florestán y Dolores.
Fernando Salcedo Marín, de José y María.

Gregorio Pérez Fernández de Miguel y Ana.
Ginés Morenilla Martínez, de José y Antonia.
Isidoro Villalta Guerrero, de Mariano y Joaquina.
Inocente López García, de José y Juana.
Ignacio Martínez Marín, de José y Juana.
Ildelfonso Marín Robles, de José y María.
Jesús Martínez García, de Francisco y Francisca.
José Antonio García Navarro, de Agustín y Dolores.
José Bernal García, de José y María.
José Claudio y Amparo, de padres desconocidos.
José Cifuentes Talavera, de Fulgencio y Carmen.
José García Marín, de José y Antonia.
José González Carreño, de Tomás y Antonia.
José Guirao Marín, de Alfonso y Juana.
José Guerrero López, de Lorenzo y María.
José Giménez Alfocea, de Juan y María.
José Dionisio Sánchez, de Dolores.
José Hernández Ruiz, de Agustín y Josefa.
José López Marín, de Antonio y Antonia.
José Martínez Martínez, de Diego y Rosario.
José Marín Carmona, de Juan y Maravillas.
José Navarro Robles, de José y María.
José Jorquera Moya, de José y Antonia.
José Sánchez Peñalver, de Manuel y Carmen.
José Sánchez García, de Emilio y María.
José Sánchez López, de padres desconocidos.
José Sánchez Muñoz, de Manuel y Dolores.
José Sánchez Cánovas, de Bartolomé y Candelaria.
José Aznar Marín, de Manuel y Antonia.
Juan Cifuentes Sánchez, de José y Antonia.
Juan Castillo López, de Eugenio y Antonia.
Juan de la Cruz Ferrer García, de Cruz.
Juan García García, de Juan J. y Magdalena.
Juan José García Marín, de Diego y María.
Juan García Marín, de Juan y Juana.
Juan Marín García, de Felipe y Denata.
Juan Marín Marín, de Antonio y María.
Juan Martínez Sánchez, de Antonio y Sebastiana.
Juan Sánchez Alderete, de Juan y Juana.
Juan Salcedo Marín, de Antonio y Carmen.
Juan Robles Sánchez, de José y Antonia.
Joaquín Rodríguez Ufano, de Antonio y Francisca.
Mariano Tudela Navarro, de Juan y Teresa.
Miguel Muñoz Ayala, de Antonio y María.
Miguel Díaz Sánchez, de Alfonso y Felipa.
Miguel López Sánchez, de Ignacio y Presentación.
Manuel Pérez Marín, de José y María.
Manuel López Sánchez, de Manuel y Josefa.
Manuel Sánchez Olmo, de Alfonso y María.
Marcelino Pérez de Tudela Pérez, de Marcelino y Dolores.

Matías Campos Rocamora, de Manuel y Encarnación.
Miguel del Amor Navarro, de Manuel y Catalina.
Nicolás Salazar Sánchez, de Manuel y Dolores.
Pedro Robles Sánchez, de Diego y Maravillas.
Pedro Marín Moya, de José y Manuela.
Pedro Pérez Mata, de José y Antonia.
Pedro Marín Torres, de Juan y Salvadora.
Ramón Marín Martínez, de Ramón y María.
Salvador García Medina, de Antonio y Antonia.
Salvador Navarro Castillo, de Antonio y Angustias.
Salvador García Martínez, de José y María.
Salvador López Giménez, de José y Lorenza.
Salvador Cuenca Robles, de Salvador y Maravillas.
Sebastián Robles García, de Juan y Francisca.
Luis Sánchez Marín, de Luis y Rosa.
Tomás Martínez García, de Fulgencio y Antonia.
José López González, de Juan y Fulgencia.
José María López Morote, de Domingo y Joaquina.
Gabriel Río Moreno, de Joaquín y Teresa.
Juan García López, de Matías y Juana.

Número 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día 9 del actual y hora de las diez y ocho para que dichos Sres. Vocales concurren a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Beniel 7 de Febrero de 1924.—José González.

De la parte real.

D. Jesús Pérez Mateo.
Pedro Nicolás Martínez.
Juan Viudes Pascual.
Francisco Pujante Hernández.
Juan Rosique Fernández.

De la parte personal.—Parroquia única.

D. Julián Castillo Rodríguez.
Manuel Coll Sánchez.
Antonio Moñino Moñino.
José Antonio Fernández Morales.

Número 294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Sebastián Martínez Zarco, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta locali-

dad de Pedro Martínez Martínez, su padre, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Martínez Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Martínez Martínez, es hijo de Sebastián y de Teresa, cuenta 48 años de edad, su estatura regular, con una cicatriz en la frente, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular.

Moratalla 1.º de Febrero de 1924.—El Alcalde, Dionisio García.

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Luis Candel Ruiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula de carruajes de lujo para el año 1924 25, conforme a lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de esta provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Blanca 22 de Febrero de 1924.—Luis Candel.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Bartolomé J. Rivera Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado por estas oficinas el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1924 25, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los interesados.

Abanilla 24 de Febrero de 1924.—Bartolomé J. Rivera.

Número 817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Edicto.

Don Francisco Hidalgo López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
 Aduenda 19 de Febrero de 1924.
 —El Alcalde, Francisco Hidalgo.

Número 846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE JUMILLA

Don José Jiménez Bernal, Alcalde constitucional de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, así como también el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo, podrán ser examinados y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Jumilla 21 de Febrero de 1924.—
 El Alcalde, José Jiménez.

Número 498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE SAN JAVIER

Don Ignacio Mercader Romero, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de esta villa y el padrón de edificios y solares, para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde en el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que á su deracho conduzcan.

San Javier á 18 de Febrero de 1924.—Ignacio Mercader.

Número 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Francisco Guerrero y Diaz-Manresa, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de hoy y de conformidad á lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

- D. Francisco Guerrero García.
- Pedro Conesa García de José.
- Ilmo. Sr. Marqués de Dos Aguas.
- D. José Hernández Zamora.

De la parte personal.

- D. Juan Castillo Monteagudo.
- Asensio García Pérez.
- Antonio Conesa García.
- Agustín Hernández Espejo.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los

nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Fuente-Alamo de Murcia 23 de Febrero de 1924.—Francisco Guerrero.

Número 714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE MAZARRON

Don Andrés Acosta Acosta, Alcalde constitucional de Mazarrón.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1924-25, conforme á lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Mazarrón á 29 de Febrero de 1924.—A. Acosta.

Número 839.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE CEHEGIN

Formados los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública de los arbitrios municipales sobre «Use forzoso de Pesos y Medidas» Puestos públicos y Daguillo de reses» para el año económico próximo 1924-25, se hallan expuestos al público en esta Secretaría desde hoy por término de diez días á los efectos prevenidos en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Chegin 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Miguel Molina.

Octava sección.

Número 408.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CARAVACA

Cédula de notificación.

En ejecutoria del sumario seguido sobre hurto contra José María Sánchez, se ha acordado hacer saber al perjudicado Antonio Martínez Marín, que tuvo su domicilio en Calasparra, que la Audiencia de Murcia en sentencia de 14 de Diciembre último le condenó al Sánchez á que le indemnice en 157 pesetas y también se acuerda que en dicho perjudicado queden definitivamente en su poder los efectos depositados.

Caravaca 12 de Febrero de 1924.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

Número 464.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de Instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número 7 se instruya en este Juzgado, sobre muerte de Rodrigo García Bautista, de 72 años, natural de Chegin y residente en Moratalla, hijo de Martín é Isabel, viudo de Isabel Pérez, natural de Fortuna, de cuyo matrimonio tu-

vieron una hija llamada Isabel que hoy se encuentra en el extranjero, habiendo sido encontrado el cadáver de aquél el 15 de Enero último en el sitio del Cerro del Piojo, partido Cobanillas, hacienda Cañaverosa, término de Moratalla, ha acordado por providencia de esta fecha se ofrezcan las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los perjudicados ó herederos del interfecto.

Caravaca 16 de Febrero de 1924.—Mariano Avilés —Francisco Serra

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CIEZA

Morcillo Piñera Antonio, natural de Cieza, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cieza, Paseo de Marín-Barnuevo, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para proceder á su prisión, acordada por la Superioridad.

Cieza 16 de Febrero de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Bellod.

Número 860.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE LA CATEDRAL

Edicto.

Martínez Huertas Josefa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de que declare y hacerle el ofrecimiento del sumario instruido por dicho Juzgado con el número 169 del año 1922, por el delito de estafa de cantidad; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 23 de Febrero de 1924.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Costa y Farnas.—El Secretario, P. H., Fuigencio Navarro.

Número 812.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE TOTANA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. José de Valcárcel y Chico de Guzman, Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa que allí se tramita sobre robo, señalada con los números 405.60 de 1922, contra Antonio Navarro Granados (a) Perretón, se ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia á la testigo Concepción Hernández Navarro, vecina de Mazarrón, con domicilio en la Fuente de Aeca, de donde desapareció hace unos seis meses, ignorándose cual sea su actual paradero, para que el día 5 de Mayo próximo á sus diez horas, comparezca personalmente ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial, con objeto de asistir al acto del juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la

presente cédula, que firmo en Totana á diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 831.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE LORCA

La familia vecina de Lorca, que en el mes de Agosto de 1923, estuvo en Aguilas en casa del Profesor de Instrucción pública D. Carlos Serna Fernández, de donde le sustrajeron un bañador, una tohalla, una camisa y un pañuelo, comparecerán ante este Juzgado, dentro del término de diez días para prestar declaración é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa instruida contra Vicente García Sánchez, sobre hurtos; bajo apercibimiento de paráries el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 19 de Febrero de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 346.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE LA UNION

Cortés Gallego Pedro, profesión labrador, mayor de edad, domiciliado últimamente en el Algar, hacienda Benzales y Arévalos, procesado por hurto en causa núm. 65 de 1923, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y prisión de esta fecha y recibirle indagatoria, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en La Unión á treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

ANUNCIOS OFICIALES

ELECTRA AGUILEÑA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la misma, Rey Carlos 20, á las cuatro de la tarde del día 23 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y Balance del ejercicio de 1923.

Estos documentos estarán á disposición de los señores accionistas, ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta, en el domicilio de la expresada Sociedad, durante cuyo plazo pueden aquellos examinar la Administración Social.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Junta, depositarán sus acciones en las ya citadas oficinas, donde se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Aguilas 29 de Febrero de 1924.—El Secretario, Francisco Martí Hernández.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.